

311 de 1991, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 14 de noviembre de 1991. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 00311/1991 a instancia de Juan Martínez Martínez, con D.N.I./C.I.F. 16.426.594 domiciliado en La Ermita, 5 Cordovin (La Rioja), representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Alfonso López Villaluenga, contra Juan Javier Cámara, con D.N.I./C.I.F. 16.553.649, domiciliado en Primero de Mayo, 1 (Logroño), contra A. M. Seguros y Reaseguros, S.A., con D.N.I./C.I.F. A 78664315 domiciliado en Marqués de Murrieta, 22 (Logroño), representados por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendidos por el Letrado Dª Karina González Molina y contra Compañía Alavesa de Seguridad, con domicilio en Duques de Nájera, 74-bajo, declarada en estado legal de rebeldía procesal, y:

FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Juan Martínez Martínez, debo absolver y absuelvo a los demandados D. Juan Javier Cámara, "Cía. de Seguros A. M. Seguros y Reaseguros S.A.", ambos representados en autos por el Procurador Sr. Salazar y "Compañía Alavesa de Seguridad S.A." en estado procesal de rebeldía, de los pedimentos instados en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Compañía Alavesa de Seguridad S.A., se expide el presente en Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.

Sentencia

IV.2456

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 392/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la procurador Dª Concepción Fernández Torija, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya S.A. y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija contra D. Leonardo Bañares Gamboa, Mª Rosario Alvarez Vegas, D. Cándido Pablo Bañares, Dª Ana Mª Gamboa Samaniego y los Herederos Desconocidos de D. Isaias Ibarnavarro Gutiérrez, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Leonardo Bañares Gamboa y Otros y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Trescientas catorce mil ochocientas setenta y cinco pesetas de principal, más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto en forma libro el presente en Logroño, a 17 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.2457

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 455/91 seguido a instancia de Intermaher S.A. contra Entidad "Precisión Mercantil S.A." en ignorado paradero, en reclamación de 885.500 pts. de principal y 196.013 pts. para intereses y costas, por el presente cito de remate a Entidad de "Precisión Mercantil S.A." para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles comparezca en forma en el juicio representado por el Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma, libro el presente en Logroño, a 18 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2458

En Logroño a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal en Accidente de Circulación señalado con el núm. 122/91, seguido a instancia de la Procuradora Sra. Purón Picatoste en nombre y representación de D. Fernando Bustamante Urbisondo contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano y D. Felipe Rivas López asistidos del Letrado Sr. Rafael D'Ors y contra la Cia de Seguros "Mudespá", declarada procesalmente en rebeldía, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

"Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixach, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos en este Juzgado con el núm. 122/91, a instancias del Procurador de los Tribunales Dª Rosario Purón Picatoste en nombre y representación de D. Fernando Bustamante Urbisondo, contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano; D. Felipe Rivas López, asistidos del Letrado D. Rafael D'Ors y la Cia de Seguros "Mudespá", declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Fernando Bustamante Urbisondo, contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano y contra D. Felipe Rivas López y contra la Cia Aseguradora "Mudespá", y desestimando asimismo la acción ejercitada por los segundos citados contra el actor principal, debo absolver y absuelvo a unos y otros de los pedimentos contra ellos esgrimidos por las contrapartes, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene establecido para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Cia. de Seguros Mudespá, firmo y extendiendo el presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2459

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño,

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 107/90, seguido en este Juzgado por Tentativa de Hurto, se ha dictado con fecha 19-12-90, sentencia cuya parte dispositiva, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Sonia Ezquerro Vergara como responsable en concepto de autora de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de 4 días de arresto menor y a que abone las costas causadas en el presente juicio.

Abónese a la condenada para cumplimiento de la pena privativa de libertad que se le impone el tiempo que estuvo privado de ella por esta causa si no le hubiera sido ya tenido en cuenta para depurar otras responsabilidades.

Y para que sirva de notificación a Mª Sonia Ezquerro Vergara, sin domicilio fijo, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2460

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 60/90 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 60/90 a instancias de D. Félix Medina Marco, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Purón Picatoste y asistido del Letrado Sr. J. Purón Picatoste; contra D. Anatolio Ariznavarreta Sáenz y su esposa, a tenor del Artículo 144 del Reglamento Hipotecario, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. C. Fernández-Torija y asistido del Letrado D. Angel Lor, y contra Dª Margarita Ariznavarreta Sáenz, en situación de rebeldía procesal, sobre "Cumplimiento de Obligaciones".

FALLO: Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Félix Medina Marco, contra D. Anatolio Ariznavarreta Sáenz y contra Dª Margarita Ariznavarreta Sáenz, debo condenar y condeno a ambos demandados a que, en responsabilidad mancomunada, abonen al actor la suma de quinientas ochenta y tres mil doscientas treinta pesetas (583.230 Pts.), más los intereses legales de la misma desde la fecha de esta resolución hasta su total cumplimiento, con imposición a los demandados que resultan condenados, del pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Firme esta resolución, llévase a cabo lo ordenado en el Octavo de sus

311 de 1991, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 14 de noviembre de 1991. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 00311/1991 a instancia de Juan Martínez Martínez, con D.N.I./C.I.F. 16.426.594 domiciliado en La Ermita, 5 Cordovin (La Rioja), representado por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Alfonso López Villaluenga, contra Juan Javier Cámara, con D.N.I./C.I.F. 16.553.649, domiciliado en Primero de Mayo, 1 (Logroño), contra A. M. Seguros y Reaseguros, S.A., con D.N.I./C.I.F. A 78664315 domiciliado en Marqués de Murrieta, 22 (Logroño), representados por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Salazar Terreros y defendidos por el Letrado Dª Karina González Molina y contra Compañía Alavesa de Seguridad, con domicilio en Duques de Nájera, 74-bajo, declarada en estado legal de rebeldía procesal, y:

FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Juan Martínez Martínez, debo absolver y absuelvo a los demandados D. Juan Javier Cámara, "Cía. de Seguros A. M. Seguros y Reaseguros S.A.", ambos representados en autos por el Procurador Sr. Salazar y "Compañía Alavesa de Seguridad S.A." en estado procesal de rebeldía, de los pedimentos instados en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Compañía Alavesa de Seguridad S.A., se expide el presente en Logroño, a 12 de Diciembre de 1991.

Sentencia

IV.2456

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno, de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 392/91 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la procurador Dª Concepción Fernández Torija, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya S.A. y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija contra D. Leonardo Bañares Gamboa, Mª Rosario Alvarez Vegas, D. Cándido Pablo Bañares, Dª Ana Mª Gamboa Samaniego y los Herederos Desconocidos de D. Isaias Ibarnavarro Gutiérrez, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Leonardo Bañares Gamboa y Otros y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Trescientas catorce mil ochocientas setenta y cinco pesetas de principal, más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto en forma libro el presente en Logroño, a 17 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.2457

Don José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 455/91 seguido a instancia de Intermaher S.A. contra Entidad "Precisión Mercantil S.A." en ignorado paradero, en reclamación de 885.500 pts. de principal y 196.013 pts. para intereses y costas, por el presente cito de remate a Entidad de "Precisión Mercantil S.A." para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles comparezca en forma en el juicio representado por el Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma, libro el presente en Logroño, a 18 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2458

En Logroño a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Verbal en Accidente de Circulación señalado con el núm. 122/91, seguido a instancia de la Procuradora Sra. Purón Picatoste en nombre y representación de D. Fernando Bustamante Urbisondo contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano y D. Felipe Rivas López asistidos del Letrado Sr. Rafael D'Ors y contra la Cía de Seguros "Mudespá", declarada procesalmente en rebeldía, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

"Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixach, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos en este Juzgado con el núm. 122/91, a instancias del Procurador de los Tribunales Dª Rosario Purón Picatoste en nombre y representación de D. Fernando Bustamante Urbisondo, contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano; D. Felipe Rivas López, asistidos del Letrado D. Rafael D'Ors y la Cía de Seguros "Mudespá", declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Fernando Bustamante Urbisondo, contra Dª Mª Rosario Bañuelos Manzano y contra D. Felipe Rivas López y contra la Cía Aseguradora "Mudespá", y desestimando asimismo la acción ejercitada por los segundos citados contra el actor principal, debo absolver y absuelvo a unos y otros de los pedimentos contra ellos esgrimidos por las contrapartes, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio del Poder Judicial.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde como legalmente viene establecido para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Cía. de Seguros Mudespá, firmo y extendiendo el presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2459

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño,

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 107/90, seguido en este Juzgado por Tentativa de Hurto, se ha dictado con fecha 19-12-90, sentencia cuya parte dispositiva, dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Sonia Ezquerro Vergara como responsable en concepto de autora de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de 4 días de arresto menor y a que abone las costas causadas en el presente juicio.

Abónese a la condenada para cumplimiento de la pena privativa de libertad que se le impone el tiempo que estuvo privado de ella por esta causa si no le hubiera sido ya tenido en cuenta para depurar otras responsabilidades.

Y para que sirva de notificación a Mª Sonia Ezquerro Vergara, sin domicilio fijo, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 11 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.2460

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 60/90 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 3 de Diciembre de 1991.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 60/90 a instancias de D. Félix Medina Marco, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Purón Picatoste y asistido del Letrado Sr. J. Purón Picatoste; contra D. Anatolio Ariznavarreta Sáenz y su esposa, a tenor del Artículo 144 del Reglamento Hipotecario, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. C. Fernández-Torija y asistido del Letrado D. Angel Lor, y contra Dª Margarita Ariznavarreta Sáenz, en situación de rebeldía procesal, sobre "Cumplimiento de Obligaciones".

FALLO: Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Félix Medina Marco, contra D. Anatolio Ariznavarreta Sáenz y contra Dª Margarita Ariznavarreta Sáenz, debo condenar y condeno a ambos demandados a que, en responsabilidad mancomunada, abonen al actor la suma de quinientas ochenta y tres mil doscientas treinta pesetas (583.230 Pts.), más los intereses legales de la misma desde la fecha de esta resolución hasta su total cumplimiento, con imposición a los demandados que resultan condenados, del pago de la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento.

Firme esta resolución, llévase a cabo lo ordenado en el Octavo de sus